



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

- 1 -

U.J. N° 152/10
CCC/VOA

REGISTRA CON ALCANCES
DECRETOS ALCALDICIOS N°S
2.096 Y 2.097, AMBOS DE 2008, DE
LA MUNICIPALIDAD DE SAN
ANTONIO.

483
13.15
Ouedio

VALPARAÍSO, 000237-19.ENE.2010

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de lo manifestado en el Oficio Circular N° 32.148 de 1997, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los documentos de la suma, que disponen los nombramientos de las personas que individualizan, en los cargos de Directores de los establecimientos educacionales que en cada caso se indica, al término del concurso público convocado por la Municipalidad de San Antonio.

No obstante, es dable consignar que del análisis de los antecedentes adjuntos se observa la concurrencia de diversas deficiencias que, de no mediar las circunstancias excepcionales que se expondrán, hubieran significado la objeción del procedimiento concursal.

1.- No consta que el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de San Antonio hubiere formalizado la convocatoria del certamen de que se trata, a través de la dictación de un acto administrativo que contenga la voluntad de la autoridad en tal sentido.

2.- Las bases concursales exigen la presentación de diversos documentos que tienen por objeto acreditar los factores de selección previstos en el artículo 33, incisos segundo y cuarto, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, circunstancia que según lo resuelto en el dictamen N° 21.671 de 2006, importa establecer requisitos adicionales o exigencias distintas a las contempladas en el citado texto legal, por cuanto si bien tales pliegos de condiciones pueden prever tales elementos, que la Comisión Calificadora debe tener en cuenta y que permiten conocer o apreciar aspectos de la personalidad, aptitudes o capacidades especiales de los postulantes, su ponderación, en todo caso, no podrá tener nunca una valoración tal que su incumplimiento acarree la eliminación del postulante del certamen.

3.- Atendido el criterio contenido en el dictamen N° 707 de 2006, es menester precisar que las bases, no prevén una ponderación de los factores de selección a través de una tabla o pauta determinada.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO

Copia informativa:
-Unidad de Toma de Razón y Registro

*DAEM, RRHH, Contraloría
Al concurrencia, explicación
e intersección
OF. Portes
07/02/2010*



da que permita de antemano conocer el conjunto de puntajes que se puede asignar al evaluar cada uno de dichos elementos, así como su valor comparativo, toda vez que el sistema de selección y las pautas a considerar en los concursos de la materia deben detallarse en ese ordenamiento normativo del certamen, que constituye parte del marco jurídico que asegura que en el concurso se respetarán los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los participantes, consagrados en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.070, y que permiten que cada postulante pueda acceder de modo previo a un adecuado conocimiento sobre la forma como sus antecedentes serán evaluados.

4.- Fluye de la pauta general prevista en las bases, que no se dio cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.070, a propósito de la ponderación de los años de servicios desempeñados en escuelas básicas rurales.

5.- La exigencia de suscribir una ficha determinada para postular al certamen, no se ajusta a derecho, ya que se trata de un requisito adicional no previsto en la ley.

6.- Finalmente, no consta de los documentos tenidos a la vista que los ganadores del certamen hubiesen acompañado los antecedentes que acrediten el cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2° y 24, de la ley N° 19.070.

Ahora bien, no obstante las observaciones consignadas precedentemente, tomando en consideración el tiempo que ha transcurrido desde que el concurso de que se trata fue afinado y lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 50.888 y 53.677, ambos de 2008, y 5.156 de 2009, entre otros, debe colegirse que la invalidación de ese certamen significaría atentar en contra de los principios generales del derecho que se refieren a la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas y, fundamentalmente, vulnerar el principio de la buena fe de los postulantes que concurren al concurso en la creencia de que se ajustaba a derecho, habiéndose configurado, al respecto, una situación jurídica concreta que, a la fecha, se encuentra consolidada.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los decretos alcaldicios del rubro, debiendo la Municipalidad de San Antonio adoptar las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, los concursos que convoque en la materia en análisis se ajusten estrictamente a la normativa y jurisprudencia administrativa que se aplican a tales procedimientos.

Saluda atentamente a Uds.

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Jefe Unidad Jurídica
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República